

## REGLAMENTO INTERIOR. DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

### TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 27 de septiembre de 1986.

ELIAS ZAMORA VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en el ejercicio que me otorga la Constitución Política Local en su Artículo 58 fracción III y con fundamento en los artículos 2o., 12o y 1o. transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

### CONSIDERANDO...

Que en la citada Ley se prevee (sic) la elaboración de los reglamentos que rijan internamente a cada dependencia del Ejecutivo determinando la estructura, niveles, jerarquía y atribuciones a cada una. Por lo que cumpliendo con la taxativa, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

### DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como Dependencia del Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador.

ARTICULO 2º.- Para el desempeño de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

SECRETARIA DEL RAMO

DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCIÓN DE CULTURA

DIRECCIÓN DE FOMENTO AL DEPORTE

DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y PROGRAMACION

## DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

ARTICULO 3°.- Al frente de la Secretaría habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite, resolución y despacho de los asuntos que competen a esta Dependencia.

ARTICULO 4°.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fijar y Dirigir la Política de la Secretaría, de acuerdo con la señalada por el Gobernador del Estado.

II.- Planear, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Secretaría corresponden.

III.- Desempeñar personalmente aquellas funciones que sean delegables.

IV.- Someter al acuerdo del Gobernador, los asuntos que por su naturaleza lo requieran.

V.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera para su ejercicio y desarrollo personales y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.

VI.- Proponer al Ejecutivo los Proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes que correspondan a su Secretaría y refrendar los expedidos por el propio Titular que le correspondan.

VII.- Aprobar la Organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría, entre las que están distribuidas las facultades que legalmente le competen y atribuirles aquellas que pudieran no estar comprendidas en este Reglamento y que sin embargo, sean necesarias para el cumplimiento de la Legislación que corresponde aplicar a la Secretaría.

VIII.- Expedir los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, de la Secretaría, en coordinación con la Oficialía Mayor.

IX.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y presentarlo con oportunidad.

X.- Autorizar y firmar los convenios y contratos celebre con otras Dependencias, Entidades o con Particulares, previo acuerdo del Gobernador y de conformidad con los requisitos legales aplicables así como registrar todos aquellos que comprometan el patrimonio económico del Estado.

XI.- Expedir lineamientos sobre asuntos de su competencia, que sea necesario conozcan las demás Dependencias y Entidades y proporcionarles la información y cooperación técnica correspondiente.

XII.- Proponer al Gobernador la designación del Personal de Confianza adscrito a su Dependencia.

XIII.- Representar legalmente a la Secretaría y resolver los recursos de revocación que se interpongan contra de las resoluciones en la Secretaría.

XIV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XV.- Recibir en acuerdo a sus directores y, en su (sic) a otros Servidores Públicos y conceder audiencia al público.

XVI.- Las demás que le confiera el Gobernador y le señalen las disposiciones legales aplicables.

#### DE LAS DIRECCIONES.

ARTICULO 5°.- Al frente de las Direcciones, habrá un Director que se auxiliará de los Jefes de Departamento de Oficina, de Sección y de Mesa y demás Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran y figuren en el Presupuesto.

ARTICULO 6°.- Corresponde a las Direcciones las funciones específicas que a cada una le señala este reglamento, así como las siguientes funciones genéricas:

I.- Planear, programar, Organizar, Dirigir, Controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la Dirección.

II.- Proponer a la Secretaría las resoluciones, dictámenes y opiniones y proporcionar la información suficiente sobre cada uno de ellos.

III.- Acordar con su superior inmediato los asuntos que quieran su atención.

IV.- Acordar con la Secretaría todo lo referente al personal, movimientos por licencia, permisos, sustituciones, etc.

V.- Formular su programa de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de su Dirección a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento.

VI.- Asesorar en asuntos de su especialidad a los Servidores Públicos del Gobierno del Estado.

VII.- Coordinarse con otras Direcciones, cuando así lo requiera el mejor funcionamiento de la Secretaría.

VIII.- Recibir en acuerdo a los Titulares de las Unidades Administrativas que dependan de la Dirección.

IX.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos o las Autoridades Superiores.

ARTICULO 7°.- La Dirección de Educación Pública tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la aplicación del título VIII de la Constitución Política del Estado y de la Ley Federal de Educación y demás Leyes de la materia.

II.- Formular, proponer y aplicar programas educativos para la población del Estado, coordinándose con las Autoridades Federales correspondientes.

III.- Promover la participación de todos los planteles y del magisterio estatal en relación con normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y métodos de enseñanza tendientes a mejorar el desarrollo de los programas educativos en el Estado.

IV.- Desarrollar e implantar programas de superación y actualización del personal Administrativo, Directivo y Magisterial.

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, circulares, acuerdos, órdenes e instrucciones en el Sistema Educativo Estatal.

VI.- Proponer al Secretario los lineamientos y disposiciones para regular las relaciones entre la Secretaría y los Particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial, difundirlos y vigilar su cumplimiento.

VII.- Elaborar el calendario escolar oficial.

VIII.- Organizar (sic) de Actos Cívicos en los centros (sic) al Gobierno en general en estos eventos.

IX.- Revisar, estudiar y proponer al Secretario la actualización de contenidos de planes y programas, lineamientos técnico pedagógicos, métodos y apoyos didácticos y sistemas de evaluación en las diversas modalidades y niveles educativos a cargo del Estado.

X.- Proporcionar la información y cooperación técnica requerida por otras Dependencias, Entidades o Instituciones Educativas.

XI.- Establecer mecanismos administrativos y académicos que propicien la cohesión entre los diferentes niveles educativos a su cargo.

XII.- Diseñar y realizar programas de divulgación general destinados a los padres de familia de menores educandos.

XIII.- Evaluar permanentemente el cumplimiento de los programas educativos en las instituciones ubicadas en el Estado.

XIV.- Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos educativos.

XV.- Organizar; congresos, conferencias y reuniones tendientes a mejorar la calidad de la educación en coordinación con el Departamento de Programación.

XVI.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios.

XVII.- Proponer sistemas de becas, apoyos económicos y reconocimiento para los escolares.

XVIII.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos o las autoridades superiores.

XIX.- Sustituir en sus ausencias al Titular de la Secretaría en las funciones técnico-administrativas.

ARTICULO 8°.- La Dirección de Cultura, tendrá las siguientes facultades:

I.- Formular, proponer y aplicar los programas culturales y recreativos autorizados por la Secretaría, coordinándose con las autoridades federales y municipales para su adecuado desarrollo.

II.- Coordinar, organizar, dirigir y promover el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos en el Estado.

III.- Promover el estudio y desarrollo de las culturas populares.

IV.- Estudiar, diseñar y proponer al Secretario los materiales, campañas y exposiciones de carácter cultural y con la participación pública.

V.- Organizar encuentros, concursos, conferencias, congresos y demás eventos de carácter cultural y recreativo.

VI.- Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos culturales.

VII.- Promover el hábito de la lectura, las expresiones artísticas y artesanales, así como fomentar la recreación cultural.

VIII.- Impulsar la formación de especialistas en actividades recreativas y culturales.

IX.- Llevar el registro de monumentos y zonas arqueológicas e históricas.

X.- Cultivar, fomentar, estimular, investigar y difundir las bellas artes y en especial, la música, artes plásticas, artes dramáticas, la danza y la literatura.

XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos o las autoridades superiores.

ARTICULO 9°.- La Dirección de Fomento al Deporte, tendrá las siguientes facultades:

I.- Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades tendientes a promover el deporte y la recreación.

II.- Desarrollar el programa anual de actividades deportivas del Estado.

III.- Establecer, dirigir y vigilar a los centros de promoción deportiva, coordinar y fomentar su enseñanza.

IV.- Promover eventos deportivos de competencia en el Estado.

V.- Desarrollar programas de recreación deportiva para instituciones públicas y privadas.

VI.- Administrar, conservar operar las instalaciones deportivas a cargo del Gobierno del Estado.

VII.- Coordinar sus actividades con otras Dependencias, entidades y organismos encargados de fomentar las actividades deportivas y de educación física.

VIII.- Difundir las reglas, principios y técnicas para la práctica de deportes en todos los campos.

IX.- Propiciar y fomentar aplicación de Recursos Públicos y privados a programas deportivos.

X.- Organizar y promover la creación de asociaciones y ligas deportivas.

XI.- Supervisar y regular las actividades de las asociaciones y ligas deportivas.

XII. - Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos o las autoridades superiores.

DE LOS DEPARTAMENTOS DE DEPENDENCIA DIRECTA.

ARTICULO 10°.- El Departamento de Planeación y Programación, por la especialidad e importancia de sus funciones dependerá directamente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 11°.- El Departamento de Planeación y Programación tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer los objetivos y metas de las direcciones de Educación, Cultura y Deporte, así como sus planes y programas a mediano y largo plazo.

II.- Vigilar el cumplimiento de las políticas educativas dictadas por el titular del Ejecutivo a través de la Secretaría.

III.- Coordinarse con las otras direcciones dependientes de la Secretaría para el mejor desempeño de sus actividades.

IV.- Analizar los programas de necesidades y presupuestos presentados por los planteles e instituciones dependientes de la Secretaría y consolidar y presentar el presupuesto anual de la misma.

V.- Coordinar: Los servicios administrativos, el ejercicio presupuestario, estadística básica, control de personal, recursos materiales y de gestión.

VI.- Diseñar y realizar los diagnósticos institucionales a fin de evaluar el desarrollo de los programas en los organismos dependientes de esta Secretaría.

VII.- Proponer al Secretario el calendario escolar de cada año lectivo.

VIII.- Preparar los informes de labores que deba rendir la Secretaría.

IX.- Analizar y evaluar los contenidos, planes y programas de estudio, métodos didácticos, normas pedagógicas, apoyos bibliográficos, guías y Sistemas de funcionamiento de talleres y laboratorios.

X.- Estimular y promover el desarrollo de la investigación científica tecnológica.

XI.- Promover la utilización del servicio social de los alumnos de la institución de educación del Estado en los programas estatales, dependencias estatales federales así como privadas.

XII.- Promover programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las autoridades municipales y federales correspondientes.

XIII.- Organizar, promover y controlar la prestación de servicio social de todos los alumnos de las instituciones educativas federales, estatales y privadas.

XIV.- Realizar y presentar los estudios técnicos relativos a la descentralización y a la transferencia los servicios educativos a la entidad y sus mecanismos internos de operación, especialmente en lo que se refiere a personal, recursos materiales y presupuesto.

#### DE LOS DEPARTAMENTOS.

ARTICULO 12°.- Las funciones que se señalan a las Direcciones se distribuirán en razón de su especialidad, materi (sic) naturaleza entre los Departamentos.

ARTICULO 13°.- Al frente de cada Departamento, habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará de Jefes de Oficina, de Sección y de Mesa y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 14°.- Los Departamentos dependerán de las Direcciones anteriores, desempeñarán las funciones genéricas y específicas que señalen los manuales de organización de cada Dirección integrante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 15°.- Los puestos de Jefe de Departamento, los de nivel superior a éstos y los que desempeñen funciones de Dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como los que de manera personal o directa presten al Secretario y Directores sus Servicios, serán considerados como puestos de confianza.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Colima, Colima, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Gobernador Constitucional, LIC. ELIAS ZAMORA VERDUZCO, Rúbrica.-  
Secretario General de Gobierno, LIC. HECTOR DUEÑAS GONZALEZ, Rúbrica.-  
Oficial Mayor de Gobierno, LIC. JOSE BENITEZ OCHOA, Rúbrica.-  
Secretario de Educación, Cultura y Deporte, ING. JESUS MORALES GONZALEZ, Rúbrica.-

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.